

DECRETO N° 1139 /

TEMUCO, 12 AGO 2022

VISTOS:

- 1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El Manual de procedimientos de Inspección según Decreto Alcaldicio N° 3507 de fecha 23.09.2019.
- 3.- El Manual de procedimientos de patentes comerciales según Decreto Alcaldicio N° 3229 de fecha 20.11.2020.
- 4.- El acta de notificación y control N°21 de fecha 28.04.2022 de la Unidad de Inspección del Departamento de Rentas y Patentes.
- 5.- La notificación de cese de actividades N° 08283 de fecha 28.04.2022.
- 6.- La Infracción por escrito N° 06197 de fecha 18.07.2022.
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 2.- Que, el acta de notificación y control N° 21 de fecha 28.04.2022, de la Unidad de Inspección de Rentas y Patentes, da cuenta que la razón social Automotriz Cordillera S.A Rut 79.853.470-K, se encuentra ejerciendo actividad económica sin patente que lo habilite para su funcionamiento en Avenida Caupolicán N° 536.
- 3.- Que, la sociedad Automotriz Cordillera S.A, mediante notificación N° 08283 de fecha 28.04.2022 de la Unidad de Inspección, se le notifica de cese de actividades hasta la obtención de patente municipal que lo habilite para el ejercicio de la actividad económica.
- 4.- Que, mediante Infracción por escrito N° 06197 de fecha 18.07.2022 se denuncia contravención del Art° 23 del DL 3063/79 al 2° Juzgado de Policía Local.
- 5.- Que, en la Dirección Avda. Caupolicán N° 536, no se registra ninguna patente comercial para el ejercicio de ninguna actividad económica de venta de automóviles.

DECRETO

- 1.- **CLAUSÚRESE** el inmueble ubicado en Avenida Caupolicán N° 536, donde ejerce actividad económica la razón social Automotriz Cordillera S.A Rut 79.853.470-K, de conformidad a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal que lo habilite para el ejercicio de actividad económica de venta de automóviles.

2.- **SANCIÓNSE** la violación de la clausura en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- **CÚMPLASE** la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio , requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- **MATERIALÍCESE** La Clausura mediante sello municipal y candado en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.

7.- **VIGÍLESE** el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
MARV/HAA/VNV

c.c. Afectado
Rentas y Patentes
Inspección Rentas y Patentes
Oficina de Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

